



DECRETO DEL SR. ALCALDE - PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE GÜÍMAR.- Tramitándose expediente administrativo (**EG 3453/2020**) con la finalidad de llevar a cabo la contratación **DEL SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM T.M. DE GÜÍMAR (sillas, carretes y aros de salvamento y carteles)**, conforme a los Pliegos de Prescripciones técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, aprobadas por **Decreto nº 3889/2020, de 28 de octubre**, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se dictó Providencia de Inicio de expediente por el Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Güímar, de fecha 15/04/2020, para la contratación administrativa del **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR (SILLAS, CARRETES Y AROS DE SALVAMENTO Y CARTELES)**, por procedimiento abierto simplificado, con varios criterios de adjudicación, tramitación ordinaria, con un valor estimado de **40.242,06 €**, y una duración, con tracto inmediato, máximo un mes desde la formalización.

SEGUNDO.- Que la contratación del **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM T.M. DE GÜÍMAR (sillas, carretes y aros de salvamento y carteles)** propuesto se justifica en la necesidad de dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el **DECRETO 116/2018, de 30 de julio**, Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, por el que se regulan medidas para la aplicación de las normas e instrucciones para la seguridad humana y para la coordinación de las emergencias ordinarias y de protección civil en playas y otras zonas de baño marítimas de la Comunidad Autónoma de Canarias, y asumida por esta Corporación en su **PLAN DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO EN PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO MARÍTIMAS DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR**, aprobado por Decreto de Alcaldía 4424/2019, de 08 de noviembre de 2019.

A través de los Planes de Seguridad y Salvamento de cada playa u otra zona de baño marítima, los municipios canarios implementarán la salvaguarda de la vida humana en el ámbito de las playas y otras zonas de baño marítimas del litoral de la Comunidad Autónoma clasificadas como peligrosas y libres que presenten un grado de protección moderado o alto. Los Planes de Seguridad y Salvamento





deberán implantar un Servicio de Salvamento en cada playa, que estará integrado por los medios humanos y materiales que correspondan tomando como referencia los criterios e indicadores contenidos en el Anexo IV del indicado Decreto 116/2018 (art. 13).

TERCERO.- Que en cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de Contratación del Sector Público se ha procedido a incorporar al expediente administrativo:

- Memoria justificativa de fecha 15/06/2020, en los términos del art. 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público expedido por el Órgano de Contratación.
- Documento de retención de crédito (nº2.20.0.02554)
- Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (13/11/2020) y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (27/10/2020)

CUARTO.- El presupuesto base de licitación destinado a financiar este contrato de suministro asciende a **42.751,25 €**, distribuyéndose de la siguiente forma:

Lote I: Elementos de rescate (Carretes y aros salvavidas)

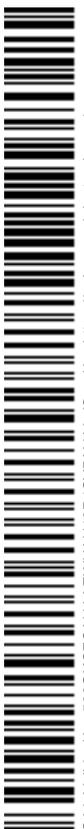
	Valor neto Suministro	IGIC (3%)	Presupuesto Base de Licitación
Total	8.496,36 €	254,89 €	8.751,25 €

Lote II: Carteles informativos.

	Valor neto Suministro	IGIC (7%)	Presupuesto Base de Licitación
Total	21.028,04 €	1.471,96 €	22.500,00 €

Lote III: Sillas de vigilancia

	Valor neto Suministro	IGIC (7%)	Presupuesto Base de Licitación
Total	10.747,66 €	752,34 €	11.500,00 €





El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de **40.242,06 €** (IGIC excluido).

QUINTO.- Existe crédito adecuado y suficiente para el ejercicio 2020, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.1320.62300 del presupuesto prorrogado para el ejercicio 2020, documento de retención de crédito **2.20.0.02554**, por importe de **42.751,25** euros (**40,272.06** euros, más la correspondiente cuota de IGIC al 7%, **2,479.19** euros), para hacer frente al coste del suministro.

SEXTO.- Se incorpora, asimismo, Memoria justificativa de fecha 15/06/2020, suscrita por el órgano de contratación, el Alcalde - Presidente, para la licitación de este servicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la LCSP, en relación con el 63.3 a) de la misma norma.

SÉPTIMO.- Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares han sido redactados por el Técnico de Administración General adscrito a la Concejalía Cándido Alfredo García y García, y el de Prescripciones Técnicas Particulares por el Arquitecto Técnico Municipal Julio Alberto Pérez González.

OCTAVO.- Se ha emitido **Propuesta de Retroacción** en el procedimiento de licitación, de fecha 13/11/2020, por parte del redactor del pliego técnico, a la vista de la consulta planteada en la Plataforma de Contratación del Sector Público por uno de los posibles licitadores al respecto de una contradicción entre los pliegos, en el siguiente sentido:

“(…) Visto lo anterior por este técnico, propone la corrección de los plazos establecidos en el PPT, y su adecuación al PCAP, solventado así la contradicción y entendiendo que favorece la participación de empresas, así como la aplicación de los criterios de reducción de plazos establecidos igualmente en el citado PCAP.”

OCTAVO.- Se incorpora al expediente en trámite informe jurídico emitido por el TAG, de fecha 13 de noviembre de 2020, y nota de conformidad de la Secretaria General, de fecha 13/11/2020, por la que dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera, de la LCSP, la Secretaría General hace suyo y conforme el indicado informe.

Asimismo, la Interventora Accidental, a la vista del informe jurídico emitido por el Técnico de Administración General en el presente





expediente para la contratación de los **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR (SILLAS, CARRETES Y AROS DE SALVAMENTO Y CARTELES)**, a fecha 13/11/2020, y dando cumplimiento, en cuanto a los actos de fiscalización previa se refiere, a lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por el Real Decreto 424/2017, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, la Intervención General Accidental hace suyo el mismo, emitiendo nota de conformidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El artículo 28 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, (LCSP), señala que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

SEGUNDA.- El artículo 16 define los contratos de suministro como aquellos que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la





información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aun cuando esta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.

d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Asimismo, el artículo 21.1.b relativo a los contratos de suministro sujetos a una regulación armonizada, establece como umbral para la clasificación como armonizable los 214.000 euros, *...cuando los contratos hayan de adjudicarse por entidades del sector público **distintas** a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*

TERCERA.- El órgano competente para llevar a cabo este contrato es la Alcaldía-Presidencia, según lo previsto en la Disposición Adicional Segunda apartada 1 de la LCSP.

Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

CUARTA.- En aplicación del artículo 159 de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el contrato se adjudicará por **procedimiento abierto simplificado**, dado que su valor





estimado no es superior a los **100.000 euros**, para esta categoría de contratos (art. 159.1 a).

En procedimientos abiertos de adjudicación, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días naturales, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (art. 156.6 LCSP)

QUINTA.- Según lo previsto en el artículo 74 de la LCSP, los empresarios deberán acreditar las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnicas que se determinen por el órgano de contratación.

A efectos acreditativos, se requiere que los licitadores presenten declaración responsable en modelo normalizado **Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)**, en la forma en que se establece en el **Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares**.

SEXTA.- La publicidad del procedimiento deberá sujetarse a los siguientes puntos:

- En procedimientos abiertos de adjudicación de contratos, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a **quince días naturales**, para los contratos de obras, suministros y servicios, y a treinta días para las concesiones de obras y servicios, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, de conformidad con lo previsto en el artículo 156.6 de la LCSP.
- Respecto de los contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran **quince días hábiles** desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.
- La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo **no superior a quince días** tras el perfeccionamiento del contrato en el **perfil de contratante** del órgano de contratación.
- Los anuncios de formalización de contratos contendrán la información recogida en el anexo III de la citada Ley de Contratos.





- De conformidad con lo establecido en el Art. 63.3, además de en la licitación y formalización del contrato, deberá publicarse al menos la siguiente información:
 - a) La memoria justificativa del contrato, el informe de insuficiencia de medios en el caso de contratos de servicios, la justificación del procedimiento utilizado para su adjudicación cuando se utilice un procedimiento distinto del abierto o del restringido, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato o documentos equivalentes, en su caso, y el documento de aprobación del expediente.
 - b) El objeto detallado del contrato, su duración, el presupuesto base de licitación y el importe de adjudicación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.
 - c) Los anuncios de información previa, de convocatoria de las licitaciones, de adjudicación y de formalización de los contratos, los anuncios de modificación y su justificación, los anuncios de concursos de proyectos y de resultados de concursos de proyectos, con las excepciones establecidas en las normas de los negociados sin publicidad.
 - d) Los medios a través de los que, en su caso, se ha publicitado el contrato y los enlaces a esas publicaciones.
 - e) El número e identidad de los licitadores participantes en el procedimiento, así como todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación o, en el caso de no actuar la mesa, las resoluciones del servicio u órgano de contratación correspondiente, el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas, en su caso, los informes sobre las ofertas incursas en presunción de anormalidad a que se refiere el artículo 149.4 y, en todo caso, la resolución de adjudicación del contrato. Igualmente serán objeto de publicación en el perfil de contratante la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, el desistimiento del procedimiento de adjudicación, la declaración de desierto, así como la interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.





SÉPTIMA.- Los criterios de adjudicación: Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios cuantificables automáticamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 y 159 y ss. de la LCSP.

Para el presente contrato y conforme se establece en la Cláusula 11ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se establecen como **CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, sólo criterios cuantificables de forma automática o fórmula**, atendiendo en todo caso y en aplicación del art. 145.1 de la LCSP se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio:

Cuantificables de Forma Automática: con una **puntuación máxima de 100 puntos.**

a. Oferta Económica: Aplicable a los 3 lotes.

(70 puntos Máx.)

b. Mejoras sin coste para la administración: Aplicable a los tres lotes.

(30 puntos máximo)

OCTAVA.- Presentada la garantía definitiva y, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en un plazo no superior a **5 días hábiles**, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario. La adjudicación del contrato deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

NOVENA.- El contrato se perfecciona con su formalización. Según lo previsto en el artículo 153 de la LCSP, los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.





DÉCIMA.- De conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la LCSP, se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

DÉCIMO PRIMERA.- La Disposición Adicional Tercera de la LCSP, establece las normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales, los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de los contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Y en su apartado tercero, en cuanto a los actos de fiscalización se refiere, señala que los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que exige el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. El órgano interventor asistirá a la recepción material de todos los contratos, excepto los contratos menores, en ejercicio de la función de fiscalización material de las inversiones que exige el artículo 214.2.d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Podrá estar asistido en la recepción por un técnico especializado en el objeto del contrato, que deberá ser diferente del director de obra y del responsable del contrato.

DÉCIMO SEGUNDA .- En cuanto a la retroacción del procedimiento de licitación establece la LCSP en sus artículos de 122.1, respecto del PCAP, y 124 respecto del PPT que sólo podrán ser modificados con posterioridad (a su aprobación) por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la





retroacción de actuaciones.

Vistos lo indicado por el Departamento de Contratación, así como los informes técnicos y jurídicos favorables este Alcalde - Presidente, en uso de las atribuciones que le confiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, **DISPONE:**

PRIMERO: Retrotraer el procedimiento de licitación **EG 3453/2020**, publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público para la contratación del **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR (SILLAS, CARRETES Y AROS DE SALVAMENTO Y CARTELES)**, procediendo a las modificaciones en pliegos que sean necesarias para su adecuación a los suministros propuestos.

Asimismo, y de conformidad con el principio de conservación de los actos administrativos contenido en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dispone la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

SEGUNDO: Aprobar la modificación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, los Pliegos de Prescripciones Técnicas, en los términos propuestos por el Arquitecto Técnico redactor del PPT y en consecuencia proceder a la aprobación del expediente de contratación del **SUMINISTRO DE ELEMENTOS DOTACIONALES PARA PLAYAS Y ZBM DEL MUNICIPIO DE GÜÍMAR (SILLAS, CARRETES Y AROS DE SALVAMENTO Y CARTELES)**, por procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria con un valor estimado de **40.272,06 €**, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 159 y ss. de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Valor Estimado del Contrato: 40.272,06 €

LOTES EN LOS QUE SE ESTRUCTURA EL CONTRATO	Valor neto del suministro (SIN IGIC)	IGIC MÚLTIPLE (3%, 7%)	TOTALES POR LOTE
---	---	-------------------------------	-------------------------





Lote I	8.496,36 €	254,89 €	8,751.25 €
Lote II	21.028,04 €	1.471,96 €	22.500,00 €
Lote III	10.747,66 €	752,34 €	11.500,00 €
Valor Estimado	40,272.06 €	2,479.19 €	42,751.25 €

TERCERO: Disponer la apertura del procedimiento de licitación, por un plazo de **quince días naturales**, contados a partir del día siguiente de publicación del anuncio de licitación en el Perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Estado, siguiendo el expediente los demás trámites de conformidad con lo previsto en los artículos 159 y ss. de la LCSP.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

QUINTO: Contra el presente Decreto que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición, ante la Alcaldía-Presidencia, a interponer en el plazo de UN MES, a contar a partir del día siguiente de la publicación del mismo en el Tablón de Edictos de esta Corporación y Boletín Oficial de la Provincia o de su notificación individualizada, y si interpone el recurso de reposición, no podrá deducir recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto de forma expresa, o se haya producido su desestimación por silencio, que se producirá por el transcurso del plazo de UN MES desde su interposición, sin que haya sido notificada su resolución expresa.

El agotamiento de la vía administrativa, abre paso a la contenciosa, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en los siguientes plazos:

- Si se interpone en la vía administrativa, recurso potestativo de reposición, en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del mismo, o de SEIS MESES a contar a partir del día siguiente a aquél, en que, de acuerdo con su normativa específica, deba entenderse desestimado por silencio administrativo.
- Si no se interpone recurso potestativo de reposición en la vía administrativa, podrá deducirse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de DOS MESES





**Excmo.
Ayuntamiento
de Güímar**

contados desde el día siguiente a aquél en que se reciba el presente Decreto.

Todo ello, sin perjuicio de que por parte del interesado, se ejerciten aquellas otras acciones que se consideren convenientes en defensa de sus derechos e intereses, haciéndose constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 128.2 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, durante el mes de Agosto no correrá el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, salvo en el procedimiento en materia de protección de los derechos fundamentales.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde - Presidente, en la Ciudad de Güímar a

EL ALCALDE PRESIDENTE

(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)



Cód. Validación: 569GKCFCAHAAEWHAH43P4SYDX | Verificación: <https://guimar.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 12

Ayuntamiento de Güímar

Plaza del Ayuntamiento, 4, Güímar. 38500 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922526100. Fax: 922526102